

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), nueve de junio de dos mil veintiuno.

Niéguese por improcedente la solicitud de autorización al señor Vicente Oswaldo Sabio Vargas como curador y/o apoyo de la señora Lelia Mrgoth Sabio Vargas, en razón al fallecimiento de la guardadora Gladys Eugenia Sabio Vargas, por cuanto el proceso se encuentra terminado con Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2001, debidamente ejecutoriada y en la cual no se nombró guardador suplente de la interdicta.

Si la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y a fin de que se garantice el ejercicio y protección de la misma, que el interesado promueva la demanda de adjudicación judicial de apoyos transitoria, conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**0f6e369f99aeb07516946383039d32cbdf58bec1b1b555ae95f
23ee0fda23ae9**

Documento generado en 09/06/2021 01:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>